



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446-2014-MPH/A.

Ayacucho, **01 JUL, 2014**

VISTO:

El Informe Nro.020-2014-MPH/24.27/JLCP, de fecha 02-JUN-14, sobre Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nro. 03-2014-MPH//CESI(1), para la Adquisición de Lomo Desmenuzado de, anchovetas en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria y con Carta sin número de fecha 10-JUN-14, emitido por el Gerente General de INVERSIONES PERUANAS S.R.L., y la Opinión Legal N° 194 de fecha 24 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con el Informe Nro 020-2014-MPH/24.27/JLCP de fecha 02-JUN-14, emitido por el Especialista Administrativo de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga:

- *Que, mediante el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nro. 03-2014-MPH//CESI(1) para la Adquisición de Lomo Desmenuzado de anchovetas en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria se adjudicó el 05-MAY-14 la Buena Pro al Postor INVERSIONES PERUANAS SRL, la misma que fue consentida el 13de mayo del año 2014.*
- *Que, Conforme se desprende de la propuesta técnica presentada por el postor ganador de la Buena Pro INVERSIONES PERUANAS SRL, este ofrece la constancia de verificación del Plan de Análisis de Peligros y Control de Puntos críticos HACCP Nro. 006-2014-DG SANIPES de fecha 22-MAR-14, la misma que mediante verificación posterior de veracidad de dicho documento, este resultado no ser autentico, declarado mediante documento de la referencia b) de fecha 30-MA Y-14, refrendado por la Dirección Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción ITP.*
- *Posteriormente, mediante documento de la Referencia c) de fecha 30-MAY-14, la Empresa de INVERSIONES PERUANAS SRL, comunica que no suscribirá el respectivo contrato, argumentando escases de materia prima (anchoveta), por presencia de fenómeno del Niño.*

Que, se deduce que, en el proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nro. 03-2014-MPH//CESI(1), para la Adquisición de Lomo Desmenuzado de anchovetas en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria, se adjuntó documentos falsos, trayendo como consecuencia la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, así, lo establece el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: " El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros, en los siguientes casos: a).- Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente Ley. b).- Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato, e).- Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares, puntos que si ocurrieron en el presente caso;

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado estipula-sobre Infracciones y Sanciones Administrativas; asimismo, establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del mencionado artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, **según corresponda, la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas;**

Que, se debe tener en cuenta para los efectos del procedimiento administrativo, civil o penal que hubiere en los hechos de las irregularidades cometidas en el proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nro. 03-2014-MPH/CESI (1), para la Adquisición de Lomo Desmenuzado de anchovetas en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria, el contenido de la Carta sin número de fecha 10-JUN-14, suscrito por el Gerente General de INVERSIONES PERUANAS S.R.L que a la letra dice:

- *Que, frente a los hechos suscitados/ con relación a la presentación de su propuesta técnica en el proceso de selección arriba mencionada/ que su representante se reunió con el Gerente de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones Señor Máximo Carril/o/ acordando/ a su Gerencia/ presentar una Carta desistiendo de la firma del contrato con el cual se daría por zanjado y archivado el caso/ lo que hicieron en su oportunidad.*
- *Que, han tomado conocimiento que se pretende otorgar la Buena Pro al segundo postor CONSORCIO KATHYMAR lo cual es contra la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo Nro. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Obligaciones de los servidores que en su inciso a) señala: que, el Funcionario y empleado público están obligados a actuar imparcialmente y con sujeción a los preceptos legales, como también observar los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes; desempeñarse con idoneidad técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de dicha función, debiéndose conducir con dignidad en el desempeño del cargo, así como con decoro y honradez en su vida social. Todo ello genera confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública;

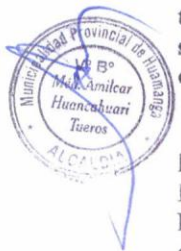
Que, el Artículo 29° de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades-Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; asimismo, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo Nro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento";

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO** el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nro. 03-2014-MPH/CESI (1), para la Adquisición de Lomo Desmenuzado de anchovetas en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que inicie las acciones legales civiles y/o penales que hubiera lugar en los hechos expuestos en la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se inicie con el proceso administrativo sancionador y su posterior inhabilitación para contratar con la Municipalidad Provincial de Huamanga, contra el proveedor.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General de Inversiones Peruanas SRL., Procuraduría Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

